



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-011-RCM

Machachi, 22 de enero de 2025

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”;

Que, el artículo 190 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el artículo 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Que, el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

Que, mediante informe jurídico No. 05-PS-2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Abg. Geovanny Pilaguano, procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en la cual recomienda lo siguiente: **6. RECOMENDACIONES.** - En vista del análisis realizado, esta Procuraduría Síndica recomienda lo siguiente: Que en virtud de los hechos expuestos y los informes formulados se recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, con la finalidad que se autorice conciliar en el proceso signado No. 0426-DNCM-2023-QUI en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

Que, el 22 de enero de 2025, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión extraordinaria para conocer el siguiente punto: **Análisis y Resolución del Informe Nro. 05-PS-2025, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Abg. Geovanny Pilaguano, procurador síndico, referente a la solicitud de autorización para conciliar dentro del proceso signado con Nro. 0426-DNCM-2023-QUI, en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado".**

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por mayoría, **RESOLVIÓ:**



Artículo 1.- Autorizar al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía llegar a un acuerdo de mediación dentro del proceso No. 0426-DNCM-2023-QUI conocido por el Centro de Mediación de Procuraduría General del Estado el cual fue derivado de la causa judicial en lo Contencioso Administrativo No. 17811-2019-02095.

Artículo 2.- Determinar que la mediación autorizada deberá contemplarse los aspectos técnicos y jurídicos determinados en el informe 05-PS-2025.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**